

CONCEPCION, 14 de agosto de 2014.

Señores
Superintendencia del Medio Ambiente
Atención: Fiscal Instructor Sr. Federico Guarachi Z.
Santiago

REF: Resolución EX. No. 1/Rol F-056-2014. Formula cargos que indica a ARIDOS MADESAL SpA.

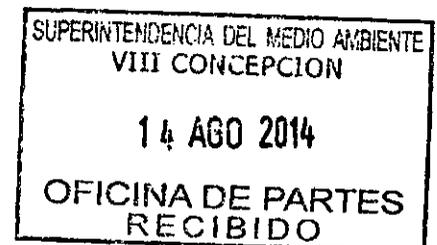
De nuestra consideración:

De conformidad a las normas pertinentes contenidas en las leyes número 20.417, 19.880 y 19.300, damos respuesta a la formulación de cargos que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) hiciera en contra de **Áridos Madesal SpA** mediante la RES. EX. N°1/ROL F-056-2014.

Al efecto, hemos optado por someter a la consideración de la Superintendencia, el **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** que se acompaña, sin perjuicio de la formulación de descargos que efectuaremos en la oportunidad procesal correspondiente.

Saludan atentamente a Ustedes,


p.p. ARIDOS MADESAL SpA.
Fernando Domingo Sáenz Poch
Administrador



Incl. Programa de cumplimiento.

RECTIFICACION DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
“Extracción y Procesamiento de Áridos Cantera Fundo Landa”

Contenido	Pág.
1.- Resumen Ejecutivo.	2
2.- Descripción de hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción y sus efectos.	2
2.1 Hechos: Fiscalización y cargos formulados.	3
3.- Plan de acciones y metas.	4
3.1 Objetivo General.	4
3.2 Objetivo Específicos.	4
3.3 Medidas y acciones.	5

1.- RESUMEN EJECUTIVO.

El presente Programa de Cumplimiento aborda los aspectos centrales exigidos por el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, y por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia a del Medio Ambiente. De este modo, el contenido del presente programa cuenta, entre otros, de metas e los siguientes asuntos: a) hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones en la que habría incurrido, así como sus efectos; b) plan de acciones y metas que se implementaran para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; c) plan de seguimiento, incluyendo un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento y la remisión de reportes periódicos sobre si grado de implementación y d) la información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permitía acreditar su eficacia y seriedad.

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones descritas en la formulación de cargos de que se da cuenta la Resolución Exenta N° 1 Rol F-056-2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que formula cargos a Aridos Madesal SpA, así como de sus efectos y se indican los medios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las medidas necesarias para reducir o alminar los efectos negativos. Lo anterior, según expediente de fiscalización DFZ-2014-330-VIII-SRCA-IA. Adicionalmente, se establecen los mecanismos que permitirán acredita el cumplimiento del programa.

2.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION Y SUS EFECTOS.

2.1 Hechos: Fiscalización y cargos formulados.

Los hechos constan en la Resolución Exenta N° 1 Rol F-056 -2014, (en adelante "Formulación de Cargos") y en el expediente de fiscalización pertinente (en adelante "Informe de Fiscalización"), de fecha 08 de Julio de 2014.

Una vez emitido el informe de fiscalización correspondiente, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA ha procedido a formular cargos por los siguientes hechos:

A.- Ejecución de proyecto de extracción y procesamiento de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental. Se inició la construcción y explotación del proyecto sin haber obtenido antes la respectiva RCA, en un sector del llamado Fundo Landa, descrito en el expediente de sanción.

Conforme a este cargo, se infringieron las normas del artículo 8 de la Ley 19.300, que dispone que los proyectos y actividades señalados en el art. 10 de la Ley sólo podrán ejecutarse o modificarse de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley.

El art. 10 de la citada Ley, dispone que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, incluye entre otras letras en su letra i) a los proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (.....) Asimismo, la resolución de inicio de expediente sancionatorio incluyó como infringida la norma contenida en el artículo 3° letra i.5 del DS 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la letra i.5 (....) proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba y greda.

(....) i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

Finalmente, se estima infringido el artículo 11 letras b) y d) de la Ley 19.300, que se refiere a los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

(....)b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;

(....) d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

B.- No dar cumplimiento en su cabalidad a la medida provisional de plan de monitoreo de copihue establecida en la Resolución Exenta N° 297/2014 de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Los hechos de este cargo consistieron en que no se dio total cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia, según se da cuenta en los párrafos siguientes, referido al Plan de Monitoreo de copihues identificados en la aludida DIA, a través de las formas que dispuso la aludida medida provisional.

En relación a este cargo, no se dio cumplimiento a cabalidad a la Resolución Exenta N° 297, de 17 de Junio de 2014, de la misma Superintendencia de Medio Ambiente, en su Resuelvo 2°: " SEGUNDO: Adóptese por la empresa de Áridos Madesal SpA, la siguiente medida provisional, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente:

a) Ejecutar un Plan de Monitoreo de cada uno de los puntos con presencia de copihue (Lapageria rosea) identificados en la DIA del proyecto denominado "Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Landa", de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. El monitoro debe consistir en una inspección visual respecto de cada uno de los puntos con presencia de copihues identificados en la DIA. Dicha inspección se deberá

acreditar mediante un informe que conste de fotografías generales de los paños de copihues y fotografías específicas de cada uno de los ejemplares que den cuenta de su estado de conservación. Dicho Informe deberá contener, además, fotografías georreferenciadas de las plantas de copihue, cuya fecha, ubicación de la planta y lugar de captura sea certificada por un Notario Público.

ii. El Informe al que hace referencia el punto i) deberá ser entregado a esta Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución”

3.- PLAN DE ACCIONES Y METAS.

3.1 OBJETIVO GENERAL

Cumplir en forma cabal con las normativas legales y reglamentarias aplicables para regularizar legalmente la situación del proyecto de extracción de áridos objeto de este procedimiento, a través de la DIA ya presentada, y cumplir satisfactoriamente con el plan de monitoreo de copihue establecido en la Resolución Exenta N° 297/2014 de la Superintendencia de Medio Ambiente.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Respecto a algunos aspectos de los dos cargos formulados se procedió a realizar acciones inmediatas, incluso con anterioridad a que estos nos fueran formulados, como el despeje y retiro de material de escarpe del curso de agua aludido en los cargos y la paralización de las acciones de extracción y procesamiento de los áridos, hasta no contar con la pertinente Resolución de Calificación Ambiental. En otros casos, en que la situación amerita estudios de mayor profundidad, se han generado propuestas de solución a un mayor plazo, aunque igualmente breve.

Los objetivos específicos son:

3.2.1.- Respecto del cargo 1, dar cumplimiento legal y en los hechos a las disposiciones contenidas en los artículos 8, 10 letra i) y 11 letras b) y d) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° letra i.5 del DS N° 40 de 2012, entregando todos los antecedentes necesarios para completar la Declaración de Impacto Ambiental ya presentada a la Dirección Regional Biobío del SEA y obtener, luego de los trámites legales y reglamentarios, la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, RCA.

3.2.2.- Respecto del cargo 2, dar total, oportuno y cabal cumplimiento a la medida provisional decretada por la propia Superintendencia de Medio Ambiente, establecida en su Resolución Exenta N° 297/2014, específicamente, ejecutar de manera completa el Plan de Monitoreo de Copihues (Lapageria rosea) de cada uno de los siete puntos ya identificados en la DIA del proyecto denominado “Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Landa”.

3. MEDIDAS Y ACCIONES

Respecto a los objetivos señalados anteriormente, se ofrece el siguiente esquema para exponer las medidas y acciones destinadas a las destinadas a la consecución de los mismos.

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:	1.- Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.
Objetivo específico N°1 del programa de Cumplimiento:	Dar cumplimiento legal y en los hechos a las disposiciones contenidas en los artículos 8, 10 letra i) y 11 letras b) y d) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° letra i.5 del DS N° 40 de 2012, entregando todos los antecedentes necesarios para completar la Declaración de Impacto Ambiental ya presentada a la Dirección Regional Biobío del SEA y obtener, luego de los trámites legales y reglamentarios, la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, RCA.
Hecho, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	Comenzar a ejecutar el proyecto sin contar con la RCA respectiva.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones infringidas:	artículos 8, 10 letra i) y 11 letras b) y d) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° letra i.5 del DS N° 40 de 2012
Efectos negativos por remediar:	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Despejar el libre escurrimiento del cauce del estero sin nombre del lugar. 2.- Potencial afectacion de copihues. 3.- Potencial afectacion y fauna y flora identificada en linea de base DIA en tramite.

Resultado Esperado	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
<p>1.- Paralizar proyecto hasta que cuente con RCA aprobada y remediar los potenciales efectos negativos que se generaron.</p> <p>2.- Se obtendrá un cauce despejado, libre de material de escarpe y con sus orillas restauradas, asegurando el libre escurrimiento de las aguas, sin contaminación por sólidos suspendidos del proyecto.</p>	<p>1.- Paralizar las acciones de extracción y procesamiento de áridos hasta contar con la RCA.</p> <p>2.- Limpiar el cauce en forma manual y con la ayuda de una retroexcavadora apoyada por camiones.</p> <p>3.- Aprobar plan de manejo y obtener autorización de SAG relativa a relocalización de especies (flora y fauna).</p> <p>4.- Cercar los 220 ejemplares con cinta de PELIGRO.</p>	<p>1.- Inmediato en conjunto con presentación de este programa de cumplimiento.</p> <p>2.- 5 días hábiles desde la aprobación de programa de cumplimiento.</p> <p>3.- Una vez obtenido los permisos sectoriales asociados a estos compromisos.</p> <p>4.- 20 días desde la aprobación de programa de cumplimiento.</p>	<p>1.- Paralizar las obras que no cuentan con RCA aprobada en forma inmediata.</p> <p>2.- Se obtendrá un cauce despejado, libre de material de escarpe y con sus orillas restauradas, asegurando el libre escurrimiento de las aguas, sin contaminación por sólidos suspendidos del proyecto.</p> <p>4.- Mantención y protección de</p>	<p>1= Paralización de Obras.</p> <p>0= Operación sin RCA.</p>	<p>1.- Reporte quincenal que pruebe paralización de obras con medio de prueba idoneo hasta contar con autorización ambiental respectiva.</p> <p>2.- Video con las obras de limpieza. Monitoreos trimestrales por parte del titular.</p> <p>4.- Informe mensual con fotografías.</p>	<p>1.- Remisión a la Superintendencia de la RCA que se obtenga del proyecto.</p> <p>2.- Informe que indique el cumplimiento de medidas definidas en programa de cumplimiento.</p> <p>4.- Informe que indique el cumplimiento de medidas definidas en programa de cumplimiento.</p>		<p>1.- \$ 35 MM</p> <p>2.- \$ 1 MM</p> <p>3.- \$ 2 MM</p> <p>4.- \$ 1,5 MM</p>

		los 220 ejemplares de copihue identificados en línea de base de DIA en trámite. Se cercaran los 220 ejemplares con cinta de PELIGRO					
--	--	---	--	--	--	--	--

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:	Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental y con las acciones que se indican en la formulación de cargos.
Objetivo específico N° 2 del programa de Cumplimiento:	Dar total, oportuno y cabal cumplimiento a la medida provisional decretada por la propia Superintendencia de Medio Ambiente, establecida en su Resolución Exenta N° 297/2014, específicamente, ejecutar de manera completa el Plan de Monitoreo de Copihues (Lapageria rosea) de cada uno de los siete puntos ya identificados en la DIA del proyecto denominado "Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Landa".
Hecho, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	No haber cumplido en su integridad con la medida provisional contenida en la Resolución Exenta N° 297/2014, al no haber ejecutado en forma completa el Plan de Monitoreo de Copihues ya aludido.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones infringidas:	La Resolución Exenta N° 297/2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente
Efectos negativos por remediar:	No aplica.

Resultado Esperado	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con la medida provisional. Superintendencia de Medio Ambiente cuenta en su poder con Informe Georeferenciado y fotografías notariales de los 220 ejemplares de copihue en los sectores C-1 a C-7 , completos.	Presentación del Informe Completo, confeccionado conforme a exigencias de la SMA. Reafirmar nuestra intención de relocalizar especies y replantar copihues en	Superintendencia de Medio Ambiente cuenta en su poder con Informe Georeferenciado y fotografías notariales de los 220 ejemplares de copihue en los sectores C-1 a C-7 , completos.	Superintendencia de Medio Ambiente cuenta en su poder con Informe Georeferenciado y fotografías notariales de los 220 ejemplares de copihue en los sectores C-1 a C-7 , completos.	1= Informe Presentado y matención de los 220 copihues. 0= Informe sin presentar completo y /o daño a los 220 copihues	Informe notarial e informe elaborado por ECOMETRIC. Este informe ya fue presentado.	Informe final elaborado por ECOMETRIC, que da cuenta del buen estado de los 220 copihues de los siete sectores, con fotografías.	Que no se produzcan situaciones fuera de la voluntad del titular.	\$ 1.500.000 -

una relacion 1 es a 5 de acuerdo a lo señalado conforme por Director Regional de SAG de Region del Bio Bio en ordinario numero numero 17 de fecha 29 de Julio de 2014.							
---	--	--	--	--	--	--	--